

Tipo Norma	:Decreto 857
Fecha Publicación	:09-08-1985
Fecha Promulgación	:12-09-1984
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGANICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO
Tipo Version	:Unica De : 09-08-1985
Términos Libres	:DIRECCION NACIONAL FRONTERAS LIMITES ESTADO; ESTATUTO ORGANICO; PERSONAL; REGLAMENTO
Identificación Fuente	:Diario Oficial
Número Fuente	:32244
Versión	:09-08-1985
Inicio Vigencia	:09-08-1985
URL	: <a href="http://leychile.bcn.cl/Navegar/?idNorma=15971&amp;idVersion=1985-08-09&amp;idParte">http://leychile.bcn.cl/Navegar/?idNorma=15971&amp;idVersion=1985-08-09&amp;idParte</a>

REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGANICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO Núm. 857.- Santiago, 12 de Septiembre de 1984.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 48 y en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 83, ambos de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la facultad que me concede el artículo 32, número 8, de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Reglamento del Estatuto Orgánico y del Personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

TITULO I

DEL ESTATUTO ORGANICO

CAPITULO I

De la organización de la Dirección Nacional

Artículo 1°.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado está constituida por la Dirección de Fronteras, la Dirección de Límites, la Asesoría Jurídica, el Departamento Administrativo y el personal de su secretaría.

CAPITULO II

De la Dirección de Fronteras

Artículo 2°.- La Dirección de Fronteras está constituida por los Departamentos de Asuntos Internacionales, de Planificación Territorial, de Aplicación Legislativa y de Asuntos Especiales y por el personal de su secretaría.

Párrafo 1.

Del Departamento de Asuntos Internacionales.

Artículo 3°.- El Departamento de Asuntos Internacionales depende de la Dirección de Fronteras y le corresponde especialmente:

a) Participar en el estudio y formulación de programas que incidan directa o indirectamente en las zonas declaradas fronterizas dentro de los objetivos y planes de acción de la política exterior del país.

b) Asumir las tareas que se le encomienden en materias relativas a la integración física con los países vecinos y a los recursos hidrológicos compartidos.

c) Mantener una información orgánica y actualizada sobre los asuntos a que se refiere la letra anterior.

d) Intervenir en la coordinación referente a estas mismas materias, con los organismos competentes.

Párrafo 2.

Del Departamento de Planificación Territorial.

Artículo 4°.- El Departamento de Planificación Territorial depende de la Dirección de Fronteras y le corresponde especialmente:

a) Preparar anualmente los planes de operación sobre consolidación fronteriza, para ser elevados al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Informar por escrito periódicamente al Director de Fronteras sobre el estado de avance de las materias que conduce y de nuevos proyectos.

c) Proponer al Director de Fronteras las modificaciones que se estime necesario introducir a los territorios declarados zonas fronterizas.

d) Mantener información actualizada de las zonas declaradas fronterizas en cada Región, respecto a todos aquellos factores que incidan en su consolidación.

e) Establecer contacto permanente con los coordinadores designados en las intendencias regionales, con el objeto de mantener actualizada la información sobre estudios, programas y proyectos en sus planes de desarrollo, que sean de competencia de la Dirección de Fronteras; requerir el avance de estas materias y conocer las dificultades que impidan su realización, con el fin de ejecutar las acciones que sean necesarias para darle solución adecuada.

f) Participar en la coordinación con los diferentes ministerios, organismos, servicios, municipalidades, etc., en relación con los planes aprobados, proyectos en estudio e información que incidan en zonas

declaradas fronterizas, con el objeto de mantener un panorama actualizado acerca de dichas zonas y de su control, efectuar su evaluación y proponer las medidas a adoptar en cada caso.

g) Participar en las comisiones de trabajo de las entidades antes mencionadas, cuando ellas tengan relación directa o indirecta con las zonas declaradas fronterizas.

h) Efectuar los estudios y trabajos sobre materias específicas que le sean solicitados a la Dirección de Fronteras, que por su origen o naturaleza deban ser tratados en forma separada prioritariamente.

Párrafo 3.

Del Departamento de Aplicación Legislativa.

Artículo 5°.- El Departamento de Aplicación Legislativa depende de la Dirección de Fronteras y le corresponde:

a) Estudiar y proponer al Director de Fronteras las resoluciones que procedan con motivo de las autorizaciones que soliciten los organismos estatales antes de tomar una decisión o realizar algún hecho que diga relación con los límites internacionales de Chile o con sus zonas declaradas fronterizas.

b) Estudiar y proponer al Director de Fronteras las resoluciones que corresponda adoptar frente a las autorizaciones previas que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe otorgar a las diferentes entidades estatales para vender, arrendar u otorgar permisos, concesiones o autorizaciones y, en general, para celebrar cualquier acto o contrato, respecto de bienes nacionales de uso público, fiscales o que pertenezcan a los patrimonios de dichas entidades, situados total o parcialmente en zonas declaradas fronterizas.

c) Estudiar y proponer al Director de Fronteras las resoluciones que proceda tomar en relación con las solicitudes de expediciones científicas, tecnológicas o de andinismo extranjeras a realizarse en zonas fronterizas.

d) En general, evacuar los informes en derecho que le solicite el Director de Fronteras.

Párrafo 4.

Del Departamento de Asuntos Especiales.

Artículo 6°.- El Departamento de Asuntos Especiales depende de la Dirección de Fronteras y tendrá a su cargo la recopilación, centralización, procesamiento y evaluación de la información que ella reciba o despache y la atención de aquellos casos extraordinarios cuya trascendencia aconseje dispensarles un tratamiento prioritario y que puedan escapar a la competencia específica de los otros Departamentos de la Dirección.

CAPITULO III

De la Dirección de Límites

Artículo 7°.- La Dirección de Límites está constituida por los Departamentos de Operaciones y de Estudios Limítrofes, por la Comisión Chilena de Límites, la Estación de Mantenimiento y por el personal de su secretaría.

Párrafo 1.

Del Departamento de Operaciones.

Artículo 8°.- El Departamento de Operaciones depende de la Dirección de Límites y está encargado de cumplir las labores de gabinete y de terreno relacionadas con la materialización y conservación de los límites internacionales de Chile y las demás tareas que le encomiende dicha Dirección.

Le corresponde especialmente:

a) El planeamiento y preparación de las misiones de terreno y de gabinete que se incluirán en los proyectos de planes de trabajo a tratar en las reuniones de las comisiones mixtas de límites.

b) Proponer los proyectos de instrucciones técnicas a los delegados, operadores técnicos y veedores que participarán en la ejecución de los planes de trabajo aprobados por las comisiones mixtas.

c) Sugerir al Director de Límites el personal técnico que necesite en su unidad y del que carezca, para que éste lo sugiera a su vez al Director Nacional.

d) Ejecutar las labores técnicas de gabinete, derivadas de los trabajos de terreno, esto es, cálculos, gráficos, monografías y revisión de los levantamientos efectuados por las comisiones mixtas de límites o por los organismos especializados.

e) Intervenir en los estudios de los proyectos de traza de límites y en las materias que tengan relación con la preparación de las memorias técnicas.

f) Llevar el archivo y estadística de los trabajos astronómicos, geodésicos, fotogramétricos, topográficos y cartográficos efectuados por la Comisión Chilena de Límites desde su origen y por las Comisiones Mixtas de Límites creadas por los Protocolos de 1941 y 1942.

g) Disponer de un archivo especializado de las delimitaciones y demarcación de los límites internacionales de Chile, y de textos técnicos de consulta que comprendan las diferentes disciplinas cartográficas.

h) Proponer al Director de Límites la adquisición de textos u otros documentos técnicos que se estimen necesarios para el incremento de la Biblioteca y Mapoteca del Servicio.

i) Conservar los originales y antecedentes técnicos correspondientes a los trabajos o estudios que realice el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile para la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

j) Al Jefe del Departamento de Operaciones le corresponde integrar como uno de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Párrafo 2.

Del Departamento de Estudios Limítrofes.

Artículo 9°.- El Departamento de Estudios Limítrofes depende de la Dirección de Límites y tiene por misión atender la materias relativas a la interpretación técnica de los documentos oficiales que han fijado los límites terrestres, marítimos y aéreos de la Nación, incluido el Territorio Chileno Antártico y

cumplir con las demás tareas que le encomiende dicha Dirección.

En especial le corresponde:

- a) Realizar los estudios relacionados con los principios que informan la fijación de los límites internacionales de Chile.
- b) Investigar los problemas limitáneos que se produzcan o se piense que puedan originarse y proponer los criterios que el país debe sostener en eventuales conflictos limítrofes.
- c) Mantener una información actualizada acerca de la posición que sostengan los diversos países en materia de límites internacionales, especialmente los limítrofes.
- d) Participar en la coordinación con los organismos y entidades nacionales o extranjeros que tengan alguna relación con los límites internacionales y estudiar los temarios de las reuniones de carácter internacional que se refieren a dichas materias.
- e) Difundir la normativa vigente acerca de la internación y circulación de mapas, cartas geográficas y de las obras que los contengan, que tengan relación con los límites internacionales de Chile.

Artículo 10°.- El Departamento de Estudios Limítrofes tiene a su cargo las revisiones cartográficas de impresos y otros documentos que se refieran o relacionen con los límites internacionales de Chile.

Su misión específica consistirá en controlar el dibujo de dichos límites y la correcta escritura y ubicación de los nombres de los accidentes geográficos situados en los mismos y en sus zonas aledañas en los documentos que los contengan o se refieran a ellos. Para estos efectos, los interesados en internar al país este tipo de material o en editarlo en Chile, deberán presentar la correspondiente solicitud a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y someterse a las exigencias que ella les formule.

La documentación sobre la materia cuya circulación se prohíba en el país deberá llevar impreso un timbre que así lo exprese claramente y que deje establecido que en relación a los límites internacionales de Chile que en ellas se consignen no compromete en modo alguno al Estado.

Párrafo 3.

De la Comisión Chilena de Límites.

Artículo 11°.- La Comisión Chilena de Límites está constituida por el Director de Límites, quien la preside, por los Delegados que designe el Director Nacional y por el Secretario, nominado este último por el Director Nacional, a propuesta del Presidente de dicha Comisión.

Sus tareas específicas están enumeradas por los Protocolos a que alude el artículo 11° del decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, de Relaciones Exteriores y por los Reglamentos que las rigen.

Párrafo 4.

De la Estación de Mantenimiento.

Artículo 12°.- La Estación de Mantenimiento depende del Encargado de Taller y para su misión dispone del personal de choferes.

Le corresponderá especialmente la atención de los vehículos asignados a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la administración y conservación de los presupuestos, combustibles y lubricantes.

El Encargado de Taller también debe mantener y operar el servicio de telecomunicaciones de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

CAPITULO IV

Del Asesor Jurídico

Artículo 13°.- El Asesor Jurídico depende del Director Nacional y le corresponde:

- a) Evacuar los informes en derecho que le sean solicitados por el Director Nacional o por los Directores de Fronteras y de Límites.
- b) Evacuar los informes que sobre materias de orden jurídico-administrativo le solicite el Jefe del Departamento Administrativo.
- c) Elaborar los proyectos de decretos, resoluciones y otros documentos que se le encomienden.
- d) Informar al Director Nacional acerca de las modificaciones legales y reglamentarias que afecten directa o indirectamente al Servicio.
- e) Mantener un archivo de notas diplomáticas de protesta por violaciones al territorio nacional y otras que incumban al Servicio.

CAPITULO V

Del Departamento Administrativo

Párrafo 1.

Artículo 14°.- Al Departamento Administrativo le corresponde colaborar con el Director Nacional de quien depende directamente, en la obtención, administración, distribución y control de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Artículo 15°.- Del Departamento Administrativo dependen directamente:

- a) El Jefe de Finanzas.
- b) El Centro de Documentación.
- c) La Oficina de Personal.
- d) La Oficina de Partes.
- e) La Oficina de Dibujo Técnico.

Párrafo 2.

Artículo 16°.- El Jefe de Finanzas es el encargado de elaborar, aplicar y ejecutar el presupuesto; de llevar el Registro Contable y de proveer los recursos materiales para el adecuado funcionamiento de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. Deberá además, mantener el inventario actualizado de los bienes del Servicio.

Párrafo 3.

Artículo 17°.- El Centro de Documentación es la unidad a cargo del archivo del Servicio, de la

Biblioteca, Mapoteca, Hemeroteca y otros rubros afines.

Párrafo 4.

Artículo 18°.- La Oficina de Personal es la encargada de llevar el registro y control de todas las materias relacionadas con el personal de acuerdo a las normas que rigen el Servicio y a las instrucciones generales o especiales que formule la Contraloría General de la República.

Párrafo 5.

Artículo 19°.- La Oficina de Partes es la unidad encargada de recibir y despachar los documentos del Servicio; llevar los controles de éstos y de mantener un archivo clasificado de la documentación emitida por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Párrafo 6.

Artículo 20°.- La Oficina de Dibujo Técnico es la unidad encargada de todos los asuntos relacionados con la graficación de mapas, esquicios y demás labores de dibujo del Servicio.

TITULO II

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL

Párrafo 1.

Destinaciones.

Artículo 21°.- El decreto supremo que destina funcionarios de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado a prestar servicios en el exterior, deberá indicar la categoría que invistan. Los funcionarios designados gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior, presupuesto en dólares, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a las mismas restricciones y obligaciones, en lo que procediere.

Párrafo 2.

Disposiciones Varias.

Artículo 22°.- El Director Nacional será subrogado por el funcionario directivo superior o directivo titular de acuerdo con el escalafón de antigüedad.

Los Directores de Fronteras y de Límites serán subrogados por los jefes de departamento titulares de su respectiva unidad que les siga en el escalafón de mérito. A falta de éste, se subrogarán entre sí.

Los jefes de departamentos serán subrogados por el funcionario titular hasta el grado 9 E.U.R., que les siga en el escalafón de mérito en su respectiva unidad.

Artículo 23°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado no podrán formular declaraciones públicas ni entregar informaciones sobre materias propias de la Institución, a menos que se encuentren expresamente autorizados para ello por el Jefe Superior del Servicio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Florencio Zambrano Román, Director General Administrativo.